

Puerto Madryn, Chubut, 3 de julio de 2020.-

**VISTO:**

La Ley Provincial IV, Nº: 6 (antes Ley 3755); el Decreto Reglamentario Nº: 209/93; el Estatuto de la Administración Portuaria de Puerto Madryn; los Decretos Nacionales PEN 297/2020, 520/2020 y 576/2020 PEP dictados en el marco de la “Emergencia Sanitaria–Coronavirus (COVID-19)”; Los Decretos Provinciales PEP Nº: 493/2020, Nº: 515/2020, y Nº: 544/2020; el Acta de Adhesión “Protocolo de Marineros”; La Resolución Nº: 613/20 I de la Municipalidad de Puerto Madryn; La Resoluciones Nº: 034/2020 CAPPMM; Nº: 045/2020 CAPPMM y Nº: 047/2020 CAPPMM; y

**CONSIDERANDO:**

Que la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado Nacional como por los Estados Provincial y Municipal a través de las normas citadas en el Visto de la presente, entre otras, requiere la toma de medidas adecuadas por parte de esta Administración Portuaria con la finalidad de obrar en el sentido indicado en las mismas.

Que teniendo en cuenta la situación actual en el marco de Emergencia Sanitaria, resulta necesario adoptar nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas, y fundadas en las normas antes mencionadas, principalmente en el Decreto Provincial PEP Nº: 544/2020 y en la Resolución Nº: 613/2020 I de la Municipalidad de Puerto Madryn.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes ante la circulación del virus ya no solo en otros países y/o provincias sino en ciudades de nuestra propia provincia.

Que nos encontramos, fundamentalmente en la zona Este de la provincia del Chubut, y particularmente en las ciudades que poseen puertos, en una etapa de contención para evitar la circulación debiendo extremar y maximizar esfuerzos así como también reforzar medidas preventivas a fin de evitar la propagación del COVID-19.

Que, más de la plena vigencia que ostentan la cuarentena y el aislamiento social dispuestos por las normativas nacionales como medidas preventivas, tanto las firmas armadoras de buques como los trabajadores todos vinculados a la actividad pesquera se encuentran bajo el paraguas legal del Decreto Nacional PEN Nº: 297/2020, que declaró a la pesca como actividad esencial y la excluyó de la cuarentena obligatoria que rige en todo el territorio nacional.

Que, en ese contexto, esta Administración Portuaria propicia la adopción de las medidas que fuere menester a fin de mantener, en el marco de lo posible, la operatoria comercial desde el puerto que administra para, de tal modo, contribuir al sostenimiento de muchas empresas a las que les resulta indispensable que el transporte marítimo se mantenga.

Que si bien la Provincia del Chubut se encuentra en una etapa de “distanciamiento social” deben de mantenerse, en la medida de lo posible, las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes.

Que, ante el inicio de la temporada del langostino en aguas nacionales, la que conlleva la realización de operatorias tales como circulación y arribo de personas de otras jurisdicciones para abastecimiento de embarcaciones y/o recambio de tripulación, esta Terminal Portuaria considera indispensable sumar medidas de carácter preventivo que eviten la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Que teniendo en cuenta lo mencionado es que, el Administrador de la APPM, el Subsecretario de Pesca de la Provincia del Chubut y las autoridades de la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP) adoptaron una serie de medidas con el objeto de posibilitar la actividad neutralizando las posibilidades de contagio de coronavirus COVID-19, para lo cual se tuvieron en cuenta antecedentes tales como la existencia de personas contagiadas de coronavirus en todo el territorio de la Provincia del Chubut, en general, y en las ciudades que poseen puertos, en particular, las disposiciones de la Intendencia local restringiendo el ingreso de personas y vehículos a nuestra ciudad, el tipo de embarcaciones, procedencia de las mismas, residencia de sus propietarios, radicación de plantas de procesamiento de materia prima ictícola, destino de dicha mercancía, dotación de tripulación de las embarcaciones, origen de ésta y recambio, entre otras, a fin de evitar la circulación de personas de otras jurisdicciones municipales que pudieran contraer o propagar el virus, minimizar el movimiento de transporte, de equipos de talleres navales, de personal de tales empresas y de tripulaciones extra provinciales y así bajar la

afluencia de personas en el lugar de trabajo, garantizando siempre las condiciones de salubridad del personal propio de esta Administración, del personal afectado a la operatoria portuaria en particular a la sociedad toda en su conjunto.

Que la presente se dicta en función de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa, atendiendo a reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales, para lo cual, desde esta Administración Portuaria se interactuó con el Gobierno de la Provincia del Chubut a través de su Ministerio de Salud, de su Ministerio de Seguridad, de su Ministerio de Gobierno y de la Secretaría de Pesca provincial; con la Municipalidad de Puerto Madryn a través de su Secretaría de Gobierno, su Subsecretaría de Salud y su Secretaría de Turismo; con la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP); con el Sindicato Obrero Marítimo Unido (SOMU), Delegación local; con el Sindicato de Conductores Fusionados de la República Argentina (SICONARA), Delegación local; con la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca, Delegación local; con el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje, Delegación local; con las Empresas de Estibajes locales; y con las Agencias Marítimas locales, entre otros.

Que la presente resolución, de carácter transitorio, se dicta en uso de facultades previstas en el artículo tanto en la Ley Provincial IV, Nº: 6 (antes Ley 3755) como en su Decreto Reglamentario Nº: 209/93 y el Estatuto de la Administración Portuaria de Puerto Madryn.

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA  
ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN  
RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer, a partir del día de la fecha, y en el marco de la operativa portuaria a desplegarse tanto por parte de Buques pesqueros fresqueros como de buques pesqueros congeladores en los muelles Almirante Storni y/o Comandante Luis Piedra Buena pertenecientes al Puerto de Puerto Madryn que esta Terminal Portuaria administra, las medidas que a continuación se detallan, las que deberán observarse en forma estricta y obligatoria, todo ello a los efectos de prevenir la expansión de la pandemia de “COVID-19” y del “Coronavirus”, sin privar ni a la Nación, ni a la Provincia del Chubut, ni a la ciudad de Puerto Madryn ni a esta propia Administración de los beneficios que le reporta en la emergencia la actividad pesquera, a fin de garantizar las condiciones de salubridad al personal propio de esta Administración, al personal afectado a la operatoria portuaria en particular y a la sociedad toda en su conjunto, consistentes en:

1. A.-) Buques pesqueros fresqueros o congeladores que hayan zarpado del Puerto de Puerto Madryn y no hayan efectuado recalada en ningún otro puerto: Se asignará giro y se autorizará el ingreso a los muelles antes enunciados, y con prescindencia a la cantidad de días transcurridos desde su zarpada, a todo buque pesquero, sea éste fresquero o congelador cuando haya zarpado del Puerto de Puerto Madryn y no haya efectuado recalada en ningún otro puerto.

1. B.-) Buques pesqueros fresqueros o congeladores que hayan zarpado de puerto distinto al Puerto de Puerto Madryn: Todo buque pesquero, sea éste fresquero o congelador, cuando haya zarpado de puerto distinto al Puerto de Puerto Madryn, o que habiendo zarpado de éste haya efectuado recalada en algún otro puerto, deberá cumplir, previo autorizarse su ingreso a puerto y a asignársele sitio de amarre, con una cuarentena de catorce (14) días, comenzándose a contar dicho período a partir del día siguiente de la zarpada del último puerto.

1. C.-) Se exceptúa de lo dispuesto en acápite 1. B.) y de tal modo excepcional se asignará giro y se autorizará el ingreso al Puerto de Puerto Madryn a todo buque pesquero sea fresquero o congelador, que: a) no contabilizando una cuarentena de catorce (14) días a contar del día siguiente de la zarpada de último puerto, y siendo éste último un Puerto distinto al Puerto de Puerto Madryn, presente las PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) efectuadas a cada uno de sus tripulantes y pasajeros y, conforme el resultado de las mismas, el Ministerio de Salud provincial admita su arribo. En tal caso, una vez amarrado a muelle el buque excepcionalmente autorizado a ingresar, no podrá hacer descender del mismo a su tripulación y/o pasaje, estándole, además, expresamente prohibido efectuar cambio de tripulación. Asimismo, a los fines de la realización de las tareas de estiba y/o desestiba del mismo, se deberán arbitrar las medidas que fueren menester a fin de evitar que el personal de estiba tome contacto con el personal embarcado; y, b) soliciten ingreso a este puerto fundado en razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. En tal caso, ingresado el buque, el mismo permanecerá cumpliendo el plazo de aislamiento establecido en el inciso precedente, amarrado a muelle, sin interacción con personal de tierra, con prohibición de efectuar

actividades operativo portuarias como estiba o recambio de tripulación, y bajo custodia de Prefectura Naval Argentina.

1. D.-) Los Agentes Marítimos de todos los buques, tanto pesqueros como congeladores, antes invocados e individualizados en el Artículo 1.- de la presente Resolución, que pretendan ingresar al Puerto de Puerto Madryn con destino a amarre a sitios de atraque del mismo, deberán informar en su Solicitud de Sitio ante esta Administración Portuaria, sin excepción alguna, fecha y hora de zarpada del puerto de origen y, para el caso que lo hubiere, fecha y hora de zarpada del último puerto del buque que representan.

El cumplimiento de suministrar esta información por parte de las Agencias Marítimas será considerado condición esencial y principal para el otorgamiento de giro al buque, estando esta Administración Portuaria facultada a denegar el mismo en caso de inobservancia a lo precedentemente dispuesto.

1. E.-) Para el caso que el buque pesquero fresquero o congelador arme por primera vez su tripulación en el Puerto de Puerto Madryn, la Agencia Marítima interviniente deberá informar a esta Administración, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, tal circunstancia conjuntamente con el armado de tripulación, así como también prever con anticipación suficiente la emisión de los certificados médicos de los tripulantes a emplear, obtención de las declaraciones juradas correspondientes de los mismos y realización de las PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) para agilizar la incorporación a sus puestos de trabajo a bordo, ello así en pos de no interferir ni dilatar de ningún modo el cambio de tripulación y el desplazamiento de los mismos.

Amén de lo expuesto, previo a realizarse el armado o conformación de la tripulación, y bajo exclusiva responsabilidad de la empresa armadora y/o la Agencia Marítima interviniente, deberá darse cumplimiento a las siguientes exigencias, bajo pena de no permitirse ni efectivizarse el mismo:

1. E. 1.-) Tripulantes Domiciliados en Puerto Madryn:

a) Deberá presentar las PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) efectuadas a cada uno de los tripulantes a embarcarse, las que a. 1.-) deberán de haber sido realizadas en un Laboratorio de la ciudad de Puerto Madryn que cumpla con las exigencias requeridas por el Ministerio de Salud provincial para realizar Test de Covid-19; a. 2.-) poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra; a. 3.-) arrojar resultado "Negativo" o "No Detectable" para autorizar el embarque de la persona en cuestión; y, a. 4.-) el resultado de las PCR debe de ser comunicado a esta Administración Portuaria, a la dirección de correo electrónico [pbip@appm.com.ar](mailto:pbip@appm.com.ar), directa y solamente por el Laboratorio interviniente, indicando expresamente al efecto nombre de las personas evaluadas y resultado obtenido. Se deja expresamente asentado que la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) de los tripulantes domiciliados en la ciudad de Puerto Madryn debe de realizarse en Laboratorio de la ciudad de Puerto Madryn que cumpla con las exigencias requeridas por el Ministerio de Salud provincial para realizar Test de Covid-19, debiendo cumplir, a los fines de la realización de la misma con el protocolo y/o procedimiento estatuido por las autoridades sanitarias locales para ello; b) Deberá realizarse una revisión médica previo al embarque de todos los tripulantes de los buques por parte de profesionales de la salud quienes procederán a evaluar la situación de cada persona, autorizando o no el embarque de los mismos; c) Los tripulantes de buques deberán completar una Declaración Jurada con antecedentes médicos respecto a su salud, sus viajes en los últimos catorce (14) días y/o el debido cumplimiento del aislamiento social durante ese período; d) Deberá someterse a un control de temperatura corporal en el Control de Acceso APPM; e) Deberá realizarse una desinfección rigurosa del buque previo al embarque de la tripulación y su partida; f) Deberá de proveerse por parte de la empresa armadora, y a la totalidad de la tripulación entrante, de todos los materiales de protección requeridos para salvaguardar la salud de la tripulación en los buques, incluyendo barbijos, guantes, delantales y demás elementos sanitarios y de limpieza; g) En todos los casos se deberán obedecer las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan tanto las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales y/o municipales como las de esta Administración Portuaria en el marco de sus respectivas competencias; h) Todas las personas que cumplan funciones en embarcaciones deberán tomar las medidas de higiene y limpieza de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, por el Ministerio de Salud provincial y por esta propia Administración.

1. E. 2.-) Tripulantes No Domiciliados en Puerto Madryn: Para el caso que el armado de tripulación se realice con personas que no posean domicilio real y residencia en la ciudad de Puerto Madryn, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) No se autorizará el

ingreso al ejido municipal del vehículo que transporta a dichas personas si no lo hace acompañado y escoltado por personal policial provincial, para lo cual, la Agencia Marítima y/o la empresa armadora y/o propietaria del buque, deberá dar aviso con anticipación suficiente al Área de Tránsito municipal y a la Policía de la Provincia del Chubut, Unidad Regional Delegación Puerto Madryn (Teléfono 2804451306), a fin que, personal policial provincial, previo al ingreso al ejido municipal del vehículo que transporta a dichas personas, acompañen y/o escolten al mismo desde allí y hasta las instalaciones portuarias a fin que se efectivice el ingreso de las mismas para el embarcado de tales tripulantes conforme el procedimiento detallado en el acápite 1. E. 1. a.-), 1. H.- y 1. I.- de la presente, todo lo cual deberán acreditar fehacientemente a esta Administración Portuaria; caso contrario se denegará dicho cambio de tripulación. En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso a zona de operaciones portuarias de las personas asignadas para efectuar cambio de tripulación, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

1. F.-) A los fines de realizar las operaciones de alistamiento de embarcaciones, reparaciones navales, limpieza de buques, y aprovisionamiento de combustible, entre otras, tanto de buques fresqueros como congeladores autorizados a ingresar a muelle, se insta la contratación de proveedores navales, prestatarios de servicios de reparaciones navales, prestatarios de servicios de lavandería, y proveedores de combustibles, entre otros, que posean domicilio fiscal y/o posean sucursal o sede de operaciones en la ciudad de Puerto Madryn y, supletoriamente, a prestadores de los servicios antes enunciados de ciudades distintas a Puerto Madryn, primeramente, a quienes posean domicilio fiscal y/o posean sucursal o sede de operaciones en la Provincia del Chubut, y, posteriormente, a prestadores provenientes de otras provincias, debiendo en tales casos:

1. F. A.-) Prestadores domiciliados en la Provincia del Chubut: a) Completar una Declaración Jurada con antecedentes médicos respecto a su salud, sus viajes en los últimos catorce (14) días y/o el debido cumplimiento del aislamiento social durante ese período; b) Deberá someterse a un control de temperatura en el Control de Acceso APPM; c) Deberá, de manera previa e inmediata al ingreso a zona de operaciones portuarias, desinfectar las partes de uso común del vehículo (picaportes, manijas de compuertas, etc.), a su exclusivo costo; d) Deberá poseer todos los materiales de protección requeridos para salvaguardar la salud tales como barbijos, guantes, delantales y demás elementos sanitarios y de limpieza; e) El conductor del transporte no podrá descender de la unidad mientras se encuentra dentro de zona de operaciones portuarias a excepción de casos de fuerza mayor o expresamente autorizados por esta Administración conforme las tareas a realizar; f) Se deberán obedecer las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan tanto las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales y/o municipales como las de esta Administración Portuaria en el marco de sus respectivas competencias.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que, un prestador que efectúe Reparaciones Navales, aún cuando fuere domiciliado en la Provincia del Chubut, deberá también presentar una PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra, debiendo cumplir, a los fines de la realización de la misma con el protocolo y/o procedimiento estatuido por las autoridades sanitarias locales para ello.

En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso de un prestador de los servicios portuarios antes descriptos a zona de operaciones portuarias, sea local o foráneo, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que cada vez que un prestador domiciliado en la Provincia del Chubut traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra, la cual, deberá de realizarse, a los fines de la realización de la misma con el protocolo y/o procedimiento estatuido por las autoridades sanitarias locales para ello.

Finalmente en el punto se establece que, en los casos de prestadores de extraña jurisdicción en relación a la ciudad de Puerto Madryn, es exclusiva responsabilidad de las empresas radicadas fuera del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester, así como también dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas.

1. F. B.-) Prestadores no domiciliados en Provincia del Chubut: Además de las exigencias establecidas en el párrafo 1. F. A.-) que antecede deberá presentar la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), realizada en Laboratorio Homologado por el Ministerio de Salud de la Nación del chofer y demás personas que acompañen a éste para la prestación de tareas la cual, a su vez, deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso de un prestador de los servicios portuarios antes descriptos a zona de operaciones portuarias, sea local o foráneo, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que cada vez que un prestador no domiciliado en la Provincia del Chubut traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra.

Finalmente en el punto se establece que, en los casos de prestadores de extraña jurisdicción en relación a la ciudad de Puerto Madryn, es exclusiva responsabilidad de las empresas radicadas fuera del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester, así como también dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas.

1. G.-) A los fines de realizar las operaciones de carga y/o descarga de mercaderías tanto de buques fresqueros como congeladores autorizados a ingresar a muelle, se insta la contratación de transportistas que posean domicilio fiscal y/o posean sucursal o sede de operaciones en la ciudad de Puerto Madryn, y, supletoriamente, a transportistas de ciudades distintas a Puerto Madryn, primeramente, a quienes posean domicilio fiscal y/o posean sucursal o sede de operaciones en la Provincia del Chubut, y, posteriormente, a transportistas de otras provincias, debiendo en tales casos:

1. G. A.) Transportistas domiciliados en la Provincia del Chubut: a) Completar una Declaración Jurada con antecedentes médicos respecto a su salud, sus viajes en los últimos catorce (14) días y/o el debido cumplimiento del aislamiento social durante ese período; b) Deberá someterse a un control de temperatura en el Control de Acceso APPM; c) Deberá, de manera previa e inmediata al ingreso a zona de operaciones portuarias, desinfectar las partes de uso común del vehículo (picaportes, manijas de compuertas, etc.), a su exclusivo costo; d) Deberá poseer todos los materiales de protección requeridos para salvaguardar la salud tales como barbijos, guantes, delantales y demás elementos sanitarios y de limpieza; e) El conductor del transporte no podrá descender de la unidad mientras se encuentra dentro de zona de operaciones portuarias a excepción de casos de fuerza mayor o expresamente autorizados por esta Administración conforme las tareas a realizar; f) Se deberán obedecer las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan tanto las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales y/o municipales como las de esta Administración Portuaria en el marco de sus respectivas competencias.

En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso de un transportista a zona de operaciones portuarias, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que cada vez que traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra.

Finalmente en el punto se establece que, en los casos de transportistas de extraña jurisdicción en relación a la ciudad de Puerto Madryn, es exclusiva responsabilidad de las empresas radicadas fuera del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester, así como también dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas.

1. G. B.-) Transportistas no domiciliados en Provincia del Chubut: Además de las exigencias establecidas en el párrafo 1. G. A.-) que antecede deberá presentar la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), realizada en Laboratorio Homologado por el Ministerio de Salud de la Nación del chofer y demás personas que acompañen a éste para la prestación de tareas la cual, a su vez, deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso de un transportista de los servicios portuarios antes descriptos a zona de operaciones portuarias, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que cada vez que el transportista traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra.

Finalmente en el punto se establece que, en los casos de transportistas de extraña jurisdicción en relación a la ciudad de Puerto Madryn, es exclusiva responsabilidad de las empresas radicadas fuera del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester, así como también dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas.

1. H.-) Cambios de Tripulación: Se insta a las firmas armadoras de buques pesqueros fresqueros o congeladores autorizados a ingresar y que amarren en el ámbito del Puerto de Puerto Madryn, a no efectuar cambios de tripulación en los mismos. No obstante ello, y ante la eventualidad de efectuar un recambio de tripulación, y en el entendimiento que el procedimiento de relevos debe de coordinarse de manera segura, éstos estarán permitidos siempre y cuando se respeten todas aquellas condiciones sanitarias y de seguridad que se encuentran vigentes, el mismo deberá realizarse, de ser posible, con personas que posean domicilio real en la ciudad de Puerto Madryn, supletoriamente, deberá realizarse con quienes posean domicilio real en la Provincia del Chubut, y, posteriormente, con personas que no posean domicilio real en la ciudad de Puerto Madryn y/o en alguna otra localidad de la Provincia del Chubut, debiendo en tal caso la Agencia Marítima interviniente informar a esta Administración, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, el cambio de tripulación, así como también prever con anticipación suficiente la emisión de los certificados médicos de los relevos, obtención de las declaraciones juradas correspondientes de los mismos y realización de las PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) para agilizar la incorporación a sus puestos de trabajo a bordo, ello así en pos de no interferir ni dilatar de ningún modo el cambio de tripulación y el desplazamiento de los mismos.

Amén de lo expuesto, previo a realizarse un cambio de tripulación, y bajo exclusiva responsabilidad de la empresa armadora y/o la Agencia Marítima interviniente, deberá darse cumplimiento a las siguientes exigencias, bajo pena de no permitirse ni efectivizarse el mismo: a) Deberá presentar las PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) efectuadas a cada uno de los tripulantes a embarcarse para el caso que estos fueren domiciliados en la ciudad de Puerto Madryn y en ésta exista circulación viral o bien que fueren domiciliados fuera de la ciudad, PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) éstas que b. 1.-) deberán de haber sido realizadas en un Laboratorio de la ciudad de Puerto Madryn que cumpla con las exigencias requeridas por el Ministerio de Salud provincial para realizar Test de Covid-19 para el caso de tripulación domiciliada en Puerto Madryn, o en un Laboratorio Homologado por el Ministerio de Salud de la Nación para tripulación no domiciliada en Puerto Madryn; b. 2.-) poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra; b. 3.-) arrojar resultado "Negativo" o "No Detectable" para autorizar el embarque de la persona en cuestión; y, b. 4.-) el resultado de las PCR debe de ser comunicado a esta Administración Portuaria, a la dirección de correo electrónico [pbip@appm.com.ar](mailto:pbip@appm.com.ar), directa y

solamente por el Laboratorio interviniente, indicando expresamente al efecto nombre de las personas evaluadas y resultado obtenido; c) Deberá realizarse una revisión médica previo al embarque de todos los tripulantes de los buques por parte de profesionales de la salud quienes procederán a evaluar la situación de cada persona, autorizando o no el embarque de la misma; d) Los tripulantes de buques deberán completar una Declaración Jurada con antecedentes médicos respecto a su salud, sus viajes en los últimos catorce (14) días y/o el debido cumplimiento del aislamiento social durante ese período; e) Deberá someterse a un control de temperatura corporal en el Control de Acceso APPM; f) Deberá realizarse una desinfección rigurosa del buque donde se efectuará el relevo de personas previo al embarque de la tripulación y su partida; g) Deberá de proveerse por parte de la empresa armadora, y a la totalidad de la tripulación entrante, de todos los materiales de protección requeridos para salvaguardar la salud de la tripulación en los buques, incluyendo barbijos, guantes, delantales y demás elementos sanitarios y de limpieza; h) En todos los casos se deberán obedecer las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan tanto las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales y/o municipales como las de esta Administración Portuaria en el marco de sus respectivas competencias; i) Todas las personas que cumplan funciones en embarcaciones deberán tomar las medidas de higiene y limpieza de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación por el Ministerio de Salud provincial y por esta propia Administración.

1. I.-) Asimismo, y para el eventual caso que deba de efectuarse un cambio de tripulación, la operatoria a realizarse deberá observar lo siguiente: a) todo vehículo afectado a la operatoria de relevo o cambio de tripulación (sea que traslade a tripulantes a embarcar o desembarcados) deberá, de manera previa e inmediata al ingreso a zona de operaciones portuarias, desinfectar las partes de uso común del vehículo (picaportes, manijas de compuertas, etc.), a exclusivo costo de la empresa armadora y/o la Agencia Marítima interviniente de manera previa e inmediata al ingreso a zona de operaciones portuarias, caso contrario les estará vedado el ingreso a la misma; b) En ocasión de efectuarse la desinfección del vehículo que pretenda ingresar trasladando personas a embarcar, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos para el recambio de tripulación así como también los bultos a ingresar en ocasión del embarque a efectuarse, para lo cual deberán descender de dicho vehículo las personas transportadas; c) Una vez ingresado a zona de operaciones portuarias el vehículo trasladando tripulantes a embarcar, se dirigirá al sector del Sitio operativo del Muelle Storni y/o Piedra Buena en que se efectuara el embarque y donde descenderán los mismos de la unidad, situándoselos en un lugar determinado para ello en espera a la orden para embarcar; d) El descenso del buque de los tripulantes a reemplazar se hará con antelación suficiente al arribo del vehículo que traslade a las personas que les relevarán, de modo tal que no exista contacto alguno entre ambas dotaciones de tripulación; e) Una vez desembarcada la tripulación a reemplazar será trasladada por cuenta y costo de la empresa armadora y/o la Agencia Marítima interviniente a los lugares de destino que correspondiere.

1. J.-) Por otro lado, para el caso que el cambio de tripulación se realice con personas que no posean domicilio real y residencia en la ciudad de Puerto Madryn, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) No se autorizará el ingreso al ejido municipal del vehículo que transporta a dichas personas si no lo hace acompañado y escoltado por personal policial provincial, para lo cual, la Agencia Marítima y/o la empresa armadora y/o propietaria del buque, deberá dar aviso con anticipación suficiente al Área de Tránsito municipal y a la Policía de la Provincia del Chubut, Unidad Regional Delegación Puerto Madryn (Teléfono 2804451306), a fin que, personal policial provincial, previo al ingreso al ejido municipal del vehículo que transporta a dichas personas, acompañen y/o escolten al mismo desde allí y hasta las instalaciones portuarias a fin que se efectivice el ingreso de las mismas para el recambio de tripulación conforme el procedimiento detallado en los acápite 1. H.-) y 1.I.-) que anteceden, todo lo cual deberán acreditar fehacientemente a esta Administración Portuaria; caso contrario se denegará el cambio de tripulación. En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso a zona de operaciones portuarias de las personas asignadas para efectuar cambio de tripulación, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

1. K.-) Es exclusiva responsabilidad de la empresa armadora del buque y/o la Agencia Marítima interviniente y/o la empresa transportista de personas involucradas en el procedimiento de relevos o cambio de tripulación, dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales

y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas y de las personas transportadas en las mismas, así como también obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester.

1. L.-) Descenso de la tripulación: Se insta a las firmas armadoras de buques pesqueros fresqueros o congeladores autorizados a ingresar y que amarren en el ámbito del Puerto de Puerto Madryn, a no descender a la tripulación de tales embarcaciones, no obstante lo cual el descenso estará autorizado en los casos a continuación expuestos y sujeto al cumplimiento de las exigencias que por la presente se establecen: a) Fuerza Mayor, en caso de ser indispensable con fundamento en causa de fuerza mayor, el desembarque de los tripulantes y/o pasajeros antes mencionados, el descenso y/o tránsito, según corresponda en el caso, será autorizado previa conformidad de la autoridad sanitaria, médico de Prefectura Naval Argentina y/o Médico de empresa empleadora titular de la embarcación; b) Tripulantes que revistan quince (15) o más días de embarque ininterrumpido sin descender del buque y sean asintomáticos. En tal caso su estado de salud será controlado, de manera previa al descenso que eventualmente se autorice, por parte de la autoridad sanitaria, médico de Prefectura Naval Argentina y/o Médico de la empresa empleadora titular de la embarcación, pudiendo denegarse la autorización en caso que éstos así lo determinen; c) En todos los casos se deberán obedecer las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan tanto las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales como las de esta Administración Portuaria en el marco de sus respectivas competencias; d) Todas las personas que cumplan funciones en embarcaciones deberán tomar las medidas de higiene y limpieza de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, por el Ministerio de Salud provincial y por esta propia Administración.

1. LL.-) Los armadores involucrados en el quehacer de las actividades de los buques pesqueros fresqueros o congeladores autorizados a ingresar y amarrados en el ámbito del Puerto de Puerto Madryn podrán desempeñar las tareas que le son propias a tal función con sujeción a las siguientes condiciones:

1. LL. A.-) Armadores domiciliados en la Provincia del Chubut: Cuando los armadores y/o demás personas involucradas en el quehacer de las actividades de los buques pesqueros fresqueros o congeladores sean personas que posean domicilio real y residencia en la ciudad de Puerto Madryn y/o la Provincia del Chubut, previo ingresar a zona de operaciones portuarias, y en concordancia con la normativa provincial, a) Deberá presentar la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) efectuada la que a. 1.-) deberá de haber sido realizada en un Laboratorio de la ciudad de Puerto Madryn que cumpla con las exigencias requeridas por el Ministerio de Salud provincial para realizar Test de Covid-19; a. 2.-) poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra; a. 3.-) arrojar resultado "Negativo" o "No Detectable"; y, a. 4.-) el resultado de las PCR debe de ser comunicado a esta Administración Portuaria, a la dirección de correo electrónico [pbip@appm.com.ar](mailto:pbip@appm.com.ar), directa y solamente por el Laboratorio interviniente, indicando expresamente al efecto nombre de la persona evaluada y resultado obtenido. Se deja expresamente asentado que la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) de los armadores domiciliados en la ciudad de Puerto Madryn debe de realizarse en Laboratorio de la ciudad de Puerto Madryn que cumpla con las exigencias requeridas por el Ministerio de Salud provincial para realizar Test de Covid-19, debiendo cumplir, a los fines de la realización de la misma con el protocolo y/o procedimiento estatuido por las autoridades sanitarias locales para ello; b) Los armadores de buques deberán completar una Declaración Jurada con antecedentes médicos respecto a su salud, sus viajes en los últimos catorce (14) días y/o el debido cumplimiento del aislamiento social durante ese período; c) Deberán someterse a un control de temperatura corporal en el Control de Acceso APPM; d) Deberá de proveerse por parte de la empresa armadora de todos los materiales de protección requeridos para salvaguardar la salud del trabajador incluyendo barbijos, guantes, delantales y demás elementos sanitarios y de limpieza; e) En todos los casos se deberán obedecer las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan tanto las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales como las de esta Administración Portuaria en el marco de sus respectivas competencias; f) Todas las personas que cumplan funciones en embarcaciones deberán tomar las medidas de higiene y limpieza de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación y esta Administración.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que cada vez que traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en



Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra.

1. LL. B.-) Armadores y demás No Domiciliados en la Provincia del Chubut: Cuando los armadores y/o demás personas involucradas en el quehacer de las actividades de los buques pesqueros fresqueros o congeladores sean personas que no posean domicilio real y residencia en la ciudad de Puerto Madryn, y/o la Provincia del Chubut, deberá observarse además de las exigencias establecidas en el párrafo 1. LL. A.-) con la salvedad que la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) a presentar tanto de él como de las demás personas que le acompañen para la prestación de tareas, puede ser realizada en Laboratorio Homologado por el Ministerio de Salud de la Nación. En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso de un Agente Marítimo a zona de operaciones portuarias, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que: a) los armadores y/o demás personas involucradas en el quehacer de las actividades de los buques pesqueros no domiciliados en la ciudad deberán actualizar los resultados de la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) cada quince (15) días mediante la presentación de una nueva muestra, conforme requisitoria provincial; y, b) cada vez que traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra.

Finalmente en el punto se establece que, en los casos de Armadores de extraña jurisdicción en relación a la ciudad de Puerto Madryn, es exclusiva responsabilidad de las empresas radicadas fuera del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester, así como también dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas.

1. M.-) Los agentes marítimos involucrados en el quehacer de las actividades de los buques pesqueros fresqueros o congeladores autorizados a ingresar y amarrados en el ámbito del Puerto de Puerto Madryn, en tanto realizan funciones vinculadas al ingreso, permanencia y salida de los buques, podrán desempeñar las tareas que le son propias a tal función con sujeción a las siguientes condiciones:

1. M. A.-) Agentes Marítimos domiciliados en Provincia del Chubut: a) Completar una Declaración Jurada con antecedentes médicos respecto a su salud, sus viajes en los últimos catorce (14) días y/o el debido cumplimiento del aislamiento social durante ese período; b) Deberá someterse a un control de temperatura en el Control de Acceso APPM; c) Deberá, de manera previa e inmediata al ingreso a zona de operaciones portuarias, desinfectar las partes de uso común del vehículo (picaportes, manijas de compuertas, etc.), a su exclusivo costo; d) Deberá poseer todos los materiales de protección requeridos para salvaguardar la salud tales como barbijos, guantes, delantales y demás elementos sanitarios y de limpieza; e) Se deberán obedecer las medidas, recomendaciones e instrucciones que dispongan tanto las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales y/o municipales como las de esta Administración Portuaria en el marco de sus respectivas competencias.

En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso de un Agente Marítimo a zona de operaciones portuarias, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

Finalmente en el punto se establece que, en los casos de Agente Marítimo de extraña jurisdicción en relación a la ciudad de Puerto Madryn, es exclusiva responsabilidad de las empresas radicadas fuera del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester, así como también dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que cada vez que traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en

Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra, la cual, deberá de realizarse en Laboratorio de la ciudad de Puerto Madryn que cumpla con las exigencias requeridas por el Ministerio de Salud provincial para realizar Test de Covid-19, debiendo cumplir, a los fines de la realización de la misma con el protocolo y/o procedimiento estatuido por las autoridades sanitarias locales para ello.

1. M. B.-) Agentes Marítimos no domiciliados en Provincia del Chubut: Además de las exigencias establecidas en el párrafo 1. M. A.-) que antecede deberá presentar la PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), realizada en Laboratorio Homologado por el Ministerio de Salud de la Nación, tanto de él como de las demás personas que le acompañen para la prestación de tareas la cual, a su vez, deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. En ocasión de pretender efectivizarse el ingreso de un Agente Marítimo a zona de operaciones portuarias, Prefectura Naval Argentina y el Oficial de Protección (OPIP) APPM, controlarán y exigirán el acabado cumplimiento de las exigencias precedentemente establecidas, quedando facultados a denegar el acceso a zona operativa para el caso de incumplimiento de alguno de ellos.

Finalmente en el punto se establece que, en los casos de Agentes Marítimos de extraña jurisdicción en relación a la ciudad de Puerto Madryn, es exclusiva responsabilidad de las empresas radicadas fuera del ejido de la ciudad de Puerto Madryn, obtener los permisos de circulación por ámbitos nacionales, provinciales y/o municipales que fuere menester, así como también dar acabado cumplimiento a las distintas normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulen el tránsito, estadía y actividad tanto de vehículos y unidades de transporte como de las personas que conduzcan a éstas.

Además de lo precedentemente expuesto, se deja expresamente asentado y resulta de cumplimiento obligatorio en el acápite en cuestión que cada vez que traspase los límites de la provincia y pretenda ingresar a muelle nuevamente, deberá presentar una PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa), la cual deberá poseer una antigüedad no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la toma de la muestra.

1. N.-) Se autoriza el amarre en andana/s de buques pesqueros fresqueros o congeladores autorizados a ingresar y que amarren en el ámbito del Puerto de Puerto Madryn a) cuando hayan zarpado originariamente del Puerto de Puerto Madryn y no hayan efectuado recalada en ningún otro puerto, con prescindencia a la cantidad de días transcurridos desde su zarpada y en su tripulación no se registre un “caso sospechoso” o que presente síntomas de Coronavirus; b) cuando hayan zarpado del Puerto de Puerto Madryn provenientes de un puerto distinto a éste y no hayan efectuado ni cambio de tripulación en este último ni hayan efectuado recalada en ningún otro puerto, con prescindencia a la cantidad de días transcurridos desde su zarpada y en su tripulación no se registre un “caso sospechoso” o que presente síntomas de Coronavirus; c) cuando hayan transcurrido catorce (14) días o más de navegación desde su zarpada de puerto distinto al Puerto de Puerto Madryn, aún cuando fuera otro puerto chubutense, comenzándose a contar dicho período a partir del día siguiente de la zarpada del último puerto, y en su tripulación no se registre un “caso sospechoso” o que presente síntomas de Coronavirus; d) se permitirá hasta un máximo de tres (3) buques en andana; e) los restantes buques cuyo amarre no se autorice en andana amarrarán directamente a muelle, no estando permitido ni autorizado de ningún modo el descenso de su tripulación, a excepción de lo previsto en el acápite 1. L.-) a) (Fuerza Mayor) de la presente, y sin asignárseles otros buques en andana.

1. N.-) En el supuesto que, respecto de buques pesqueros, sean éstos fresqueros o congeladores, que pretendan ingresar al Puerto de Puerto Madryn existiese un caso sospechoso de CORONAVIRUS, a) Se declarará al mismo en cuarentena, debiendo permanecer, en tal carácter, fondeado en una zona designada a tal fin por la Prefectura Naval Argentina (PNA), sin ingresar al Puerto de Puerto Madryn; b) El buque no embarcará al Práctico y fondeado en la zona designada por la Prefectura Naval Argentina (PNA), recibirá la visita sanitaria a cargo del Médico de Prefectura Naval Argentina y/o del Médico de la empresa empleadora titular de la embarcación, a fin de evaluar el estado de salud de la persona que reviste el carácter de “sospechoso”; c) Si fuera necesario evacuar a un tripulante o a un pasajero de dicho buque se deberá coordinar tal procedimiento con Prefectura Naval Argentina, bajo instrucciones de la autoridad sanitaria local; d) una vez declarado el buque en cuarentena se procederá a realizarse el correspondiente estudio (test) al resto de la tripulación debiendo, en caso de registrarse nuevos tripulantes con Coronavirus, trasladar los mismos al centro médico designado a tal fin y, a aquellos con resultado negativo al lugar designado para cumplir con el correspondiente aislamiento sanitario.

1. O.-) En el supuesto que, respecto de buques pesqueros, sean éstos fresqueros o congeladores, ya amarrado en el Puerto de Puerto Madryn, existiese un tripulante que presente síntomas de Coronavirus a bordo de un buque ya amarrado en alguno de los muelles del Puerto de Puerto Madryn: a) Deberá dicha persona, obligatoriamente, permanecer a bordo del buque junto con el resto de los tripulantes, ello así hasta tanto el Médico de Prefectura Naval Argentina y/o del Médico de la empresa empleadora titular de la embarcación conjuntamente con la autoridad sanitaria local, establezca los pasos a seguir en cada caso; b) Deberá la autoridad de dicho buque, de manera inmediata y obligatoria, dar inmediato aviso de tal circunstancia al Personal de Seguridad u Operaciones APPM debidamente identificados, a la Oficina de Operaciones APPM, o a personal de Prefectura Naval Argentina, a los fines que ésta informe de ello a la autoridad sanitaria local a fin que tome la intervención que le compete en el caso e inicie, conjuntamente con Prefectura Naval Argentina el Protocolo de Evacuación aplicable; c) Se declarará al buque en cuarentena; d) En tal situación, el buque permanecerá junto al resto de la tripulación en Puerto, con planchada levantada y guardia por parte de Prefectura Naval Argentina; e) una vez declarado el buque en cuarentena se procederá a realizarse el correspondiente estudio (test) al resto de la tripulación debiendo, en caso de registrarse nuevos tripulantes con Coronavirus, trasladar los mismos al centro médico designado a tal fin y, a aquellos con resultado negativo al lugar designado para cumplir con el correspondiente aislamiento sanitario.

1. P.-) En todos los casos, (supuestos de los acápites 1. Ñ.-) y 1. O.-)), si la autoridad sanitaria local decidiera evacuar al tripulante que se encuentre a bordo del buque, lo hará con personal propio hasta que el mismo ingrese a la ambulancia del Sistema de Emergencias Médicas con colaboración de Prefectura Naval Argentina. Para el eventual caso que el paciente se resistiese al aislamiento, deberán extremarse las prevenciones del personal de la fuerza de seguridad, el cual deberá, obligatoriamente, utilizar guantes, barbijos y protección ocular. Los pacientes evacuados serán trasladados al Hospital Andrés Isola de la ciudad de Puerto Madryn y/o a donde el Director del Hospital lo disponga, siempre coordinando el traslado e ingreso del mismo a dicho centro de salud entre la Dirección de Sanidad de Fronteras, de la Autoridad Sanitaria, el Sistema de Atención Médica de Emergencias y las autoridades hospitalarias. Producido el traslado del paciente, se desinfectará la "Zona Establecida de Aislamiento".

1. Q.-) Para el hipotético caso que en los supuestos de los acápites 1. Ñ.-) y 1. O.-) se registraran casos de tripulantes con Coronavirus se procederá a la desinfección total e integral del buque, teniendo en cuenta los tiempos de resistencia del virus según las autoridades sanitarias, hasta que el buque en cuestión quede totalmente descontaminado y en óptimas condiciones de zarpar para desarrollar su actividad nuevamente.

Artículo 2º: Las empresas propietarias de los buques pesqueros, tanto fresqueros como congeladores, así como las Agencias Marítimas que representen a los mismos serán responsables del cabal cumplimiento de la presente, así como también de las demás obligaciones impuestas a su cargo en las distintas normas nacionales, provinciales, municipales y/o de esta propia Administración.

Artículo 3º: Lo resuelto en la presente deja sin efecto y deroga cualquier otra norma que se contraponga con ésta, a la vez que podrá dejarse sin efecto, adaptarse, extenderse o abreviarse de acuerdo a la evolución del marco normativo citado en el visto de la presente y las disposiciones que al efecto dispongan las autoridades de orden federal o local.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.

Resolución Nº.: 053/20 CAAPP